

Señor

**CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA**

Avenida 6N # 23DN – 16 - Cali

[cavp829@gmail.com](mailto:cavp829@gmail.com) - [aranguren@legalacp.com](mailto:aranguren@legalacp.com)

E. S. D.

**DESPACHO:** JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**RADICADO:** 760013110006-2020-00136-00

**DEMANDANTE:** CATALINA CAMPO FERRO

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **CATALINA CAMPO FERRO**, mayor de edad, vecina de Santa Marta, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.578.581 de Cali (V), tal cual se acreditado en el proceso de la referencia, en ejercicio del derecho constitución, presentó **DERECHO DE PETICIÓN** para que en observancia del artículo 23 de la Constitución Política, y el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y demás disposiciones concordantes y pertinentes, se resuelva la petición que a continuación se propone, bajo los siguientes argumentos:

**I. ARGUMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO:** En atención al proceso civil de Divorcio o Cesación de efectos Civil del Matrimonio Religioso, conocido por el Juzgado Sexto (6) Civil de Familia de Cali, mediante la sentencia No. 073 del 27 de abril del 2023, que fue confirmada por el Tribunal Superior del Cali, Sala Familia, se declaró disuelta la sociedad conyugal entre la señora Catalina campo Ferro y el señor Carlos Andrés Vallejo Parra, y se declaró en estado de liquidación.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en la providencia antes citada, es pertinente y necesario proceder con la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, tal cual lo estipula el Art. 523 del C.G.P., la cual debe contener necesaria y obligatoriamente una *relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos*.

**TERCERO:** Cabe destacar que dentro de la sociedad conyugal que existe entre Usted y la señora Catalina Campo Ferro, se encuentran los siguientes bienes inmuebles:

- 1) **LOTE 3 PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY PH:** Inmueble urbano distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-306977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. 768920002000000070704000000000 COD CATASTRAL ANT: 76892000200070704000, Ubicado en la Vereda Dapa, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa a Luis Fernando Sardi Aparicio, contenida en la escritura 1831 del 31 de diciembre 2014 de la Notaría 7 de Cali.
- 2) **CASA G14:** Inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-555684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. 768920002000000050801800000637. COD. CATASTRAL ANT: 76892000200050637801, ubicado en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por el señor CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA por compraventa a Juan Carlos Cruz y Ana María Barberi, mediante escritura 390 del 28 de febrero de 2007 de la Notaría 44 de Bogotá.
- 3) **CASA G13:** Inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-555683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. 768920002000000050801800000636. COD CATASTRAL ANT: 76892000200050636801, ubicado en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa a Angela María Albarracín y Germán Alberto Barrero, mediante escritura 1933 del 07 de diciembre de 2012 de la Notaría 7 de Cali.
- 4) **LOTE 9 PARCELACIÓN CONDADO "BEVERLY".** Inmueble urbano distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-306983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. 768920002000000070710000000000. COD CATASTRAL ANT: 76892000200070710000, Ubicado en la Vereda DAPA, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por los cónyuges mediante compraventa a la sociedad Lince Agroindustrial & Cía. S.A.S., mediante escritura 1831 del 31 de diciembre de 2014 de la Notaría 7 de Cali.
- 5) **EDIFICIO CALERO BORRERO:** Inmueble urbano distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-16385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. 2-269-001, Ubicado en la ciudad de Cali entre la Calle 23 y 24 Norte 2-101/107 Y 23-60/68, hoy Edificio CALERO BORRER- PH, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa a Osmares y Cía. y Gustavo Osmares & Cía. S. en C., mediante escritura 3957 del 13 de octubre de 2011 de la Notaría 4 de Cali.

- 6) **EDIFICIO AV 6:** Inmueble urbano distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. B-298-024, Ubicado en la ciudad de Cali entre Avenida 6 Norte 23N-16-20/26 Cruce Calle 23 Norte- Edificio, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa mediante escritura 2513 del 09 de agosto del 2012 de la Notaría 6 de Cali.
  
- 7) **LOTE 10:** Inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-89624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Ficha Catastral No. 768920002000000050489000000000. COD CATASTRAL ANT: 76892000200050489000, Ubicado en el Municipio de Yumbo - Vereda Arroyo Hondo, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa a Vera Patricia Kelber mediante Escritura 4678 del 11 de diciembre de 2017 de la Notaría 23 de Cali.
  
- 8) **LOTE AEROPUERTO:** Inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-72774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Ficha Catastral No. 765200001000000110198000000000. COD CATASTRAL ANT: 76520000100110198000, Ubicado en el Municipio de Palmira- Vereda Corregimiento Palmaseca, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa a Luis Antonio Giraldo mediante Escritura 1208 del 08 de Julio de 2016 de la Notaria 12 de Cali.
  
- 9) **LOTE DE TERRENO:** Inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-955703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Ubicado la vereda Arroyo Hondo, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle, el cual fue adquirido por los cónyuges por compraventa a Martha Cecilia Fernández Chávez mediante Escritura 814 del 10 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Cali.

**CUARTO:** Para proceder con la presentación de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, se hace necesario realizar el avalúo comercial de los bienes inmuebles antes descritos, con la finalidad de cumplir las estipulaciones procesales para este tipo de asunto.

## II. PETICIÓN

Una vez expuestos los argumentos fácticos del caso, procedo a solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:** Permitir el acceso físico a cada uno de los inmuebles descritos en capítulo inmediatamente anterior, con la finalidad de que un experto evaluador proceda a realizar el avalúo comercial de cada uno de los predios.

**SEGUNDO:** Informar cuáles son las fechas ciertas y las horas, en las cuales el perito evaluador puede arribar a cada uno de los predios.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la persona natural para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispuso lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** (...)”

Finalmente, con relación a la realización de los avalúos, se traer a consideración lo establecido en el Art. 523 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente:

*“(...) Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial: Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. **La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.** (...)”*

### IV. ANEXOS

- 1) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-306977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
- 2) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-555684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-555683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- 4) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-306983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 5) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-16385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 6) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-172846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 7) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-89624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 8) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 378-72774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- 9) Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula mercantil 370-955703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

## V. NOTIFICACIONES

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C.: 19.395.114 de Bogotá**

**T.P.: 39.116 del C.S.J.**